

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2024.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Silvia María Muñoz Falcón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Miguel de Allende, al mismo cargo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Irapuato; ambas en el estado de Guanajuato.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/2850/2024, de fecha 5 de noviembre de 2024, suscrito por Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Silvia María Muñoz Falcón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Miguel de Allende, al mismo cargo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Irapuato; ambas en el estado de Guanajuato, y considerando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- a) El 10 de octubre de 2024, Nayeli Vega Dardón presentó su renuncia al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva con sede en Irapuato, en el estado de Guanajuato, con efectos a partir del 15 de octubre de 2024.
- b) El 16 de octubre de 2024, mediante oficio INE/GTO/JLE/VE/0289/2024, Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, solicitó a Roberto Carlos Félix López, Encargado del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Silvia María Muñoz Falcón, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 25_CAYROT_NS_2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, párrafo primero, incisos b), d) y g); 201, párrafo primero; 203, párrafo primero, inciso f); 205, párrafos primero

y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII, 168, 169, fracción III; 188, párrafo primero, 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV, 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente:

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio).

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la labor electoral, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, pues es la que dota de sentido a la relación de trabajo, por lo cual exige tener disponibilidad para

afrontar las eventuales modificaciones laborales para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza en el ámbito de responsabilidad electoral del Instituto y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Silvia María Muñoz Falcón cuenta con tres años con nueve meses de experiencia en el Servicio, en los que ha desempeñado el siguiente cargo:

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017.

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Miguel de Allende, en el estado de Guanajuato	01/01/2021	Vigente	Concurso Público
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en León, en el estado de Guanajuato	16/01/2020	31/12/2020	Encargada de despacho

La funcionaria propuesta participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2020-2021 y 2023-2024, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, Silvia María Muñoz Falcón tiene un promedio general de 9.856, además de haber sido acreedora de un incentivo en el ejercicio 2022. Respecto de la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.664², y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.713.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de Licenciatura en Pedagogía, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismo que actualmente ocupa.

III. Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. De conformidad con los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder

² Único módulo que se ha completado a la fecha.

Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Silvia María Muñoz Falcón resulta la persona idónea para fungir como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Irapuato, en el estado de Guanajuato, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El 09 Distrito Electoral Federal en el estado de Guanajuato tiene su cabecera en el municipio de Irapuato e incluye además de éste, al municipio de Silao de la Victoria. Está integrado por 156 secciones electorales, de las cuales 87 son urbanas y 69 no urbanas, con un padrón electoral de 312,461 ciudadanos.

Este distrito enfrenta diversos retos operativos, entre ellos el creciente índice de inseguridad y la presencia de zonas residenciales con acceso restringido, lo que complica la integración de las Mesas Directivas de Casilla. Esta situación se refleja en el alto número de funcionarios tomados de la fila, siendo uno de los distritos con mayores registros de esta práctica durante los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024.

En el reciente proceso electoral, se instalaron 500 casillas y fue necesario reclutar a 2,932 ciudadanos tomados de la fila para cubrir la demanda de funcionarios de casilla. En el Proceso Electoral Federal 2020-2021, se instalaron 482 casillas y 2,643 ciudadanos fueron tomados de la fila para integrar las Mesas Directivas de Casilla. Estos datos evidencian la falta de interés en participar en actividades electorales por parte de la ciudadanía, lo cual representa un desafío adicional.

Además, el ambiente de inseguridad en Irapuato ha afectado negativamente los programas de educación cívica, como la Consulta Infantil y Juvenil 2021 y el Parlamento Infantil 2022-2023, que presentaron baja participación, resultando en logros inferiores a las metas establecidas.

Para enfrentar los desafíos del 09 Distrito Electoral Federal, es crucial contar con un perfil que posea experiencia, habilidades de gestión y liderazgo comprobado en escenarios complejos, especialmente en el ámbito de la educación cívica y la capacitación electoral. Silvia María Muñoz Falcón ha demostrado resultados favorables en estos aspectos como Vocal de

Capacitación Electoral y Educación Cívica en el 02 Distrito Electoral de Guanajuato.

La funcionaria propuesta aporta una experiencia clave que podrá aplicar en su nueva adscripción. Entre sus logros destaca su intervención en el Parlamento Infantil 2023, donde duplicó la participación respecto de la edición anterior, y la implementación de programas como “Club Mundos” y “Soy Digital”, que han sido fundamentales para fomentar la educación democrática entre jóvenes. Su conocimiento y manejo de estos programas serán valiosos para implementar la ENCCÍVICA 2024-2026, la Consulta Infantil y Juvenil 2024, y el próximo Parlamento Infantil, donde es esencial incrementar la participación ciudadana.

El liderazgo demostrado por Silvia María Muñoz Falcón en su adscripción actual ha sido clave para elevar la participación en comunidades complejas. Su habilidad para establecer alianzas estratégicas con instituciones educativas, medios de comunicación y organizaciones civiles es esencial para promover la participación cívica en una región donde la inseguridad ha desalentado la colaboración en ejercicios democráticos.

En conclusión, el cambio de adscripción de Silvia María Muñoz Falcón representará un beneficio para el Instituto, asegurando el cumplimiento de los objetivos en el 09 Distrito Electoral de Guanajuato. Su vasta experiencia, conocimiento de la región y capacidad para adaptarse a contextos complejos la convierten en la candidata ideal para asumir la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, fortaleciendo la participación ciudadana y el cumplimiento de los próximos retos electorales en la región.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen

intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Silvia María Muñoz Falcón, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos

que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Silvia María Muñoz Falcón.

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Irapuato, en el estado de Guanajuato, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se:

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Silvia María Muñoz Falcón al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Irapuato, en el estado de Guanajuato, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.